



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 04 de mayo de 2020

OFICIO N° 045-2020 -PR

Señor  
**MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA**  
Presidente del Congreso de la República  
Congreso de la República  
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020<sup>1</sup>, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia que se detalla a continuación:

1	050-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de equipos de protección personal - EPP que permitan reforzar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.
---	----------	---

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Lima, 04 de MAYO de 2020...

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

  
-----  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



# Decreto de Urgencia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

N° 050 -2020

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL – EPP EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta Medidas Destinadas a Garantizar el Servicio Público de Salud en los Casos en que Exista un Riesgo Elevado o Daño a la Salud y la Vida de las Poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1156, establece que es de aplicación al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos, los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), la Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y las Sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM y 064-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM y N° 075-2020-PCM;



Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, en ese sentido, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, en el escenario de transmisión comunitaria actual y frente a la curva de incremento de casos en el territorio nacional, en estado de emergencia con medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena) nacional, es necesario implementar medidas adicionales para mejorar la capacidad resolutive para la atención y manejo de casos graves que precisan cuidados críticos para reducir el riesgo de morbilidad por COVID-19;

Que, en ese marco a efecto de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19) es necesario implementar medidas adicionales para mejorar la capacidad resolutive para la atención y manejo de casos graves que precisan cuidados críticos para reducir el riesgo de morbilidad por COVID-19 y modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1156, en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera para la adquisición de equipos de protección personal – EPP que permitan reforzar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19

**Artículo 2.- Autorización para la adquisición y transferencia de Equipo de Protección Personal – EPP**

2.1 Autorízase, al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, de manera excepcional, para que, durante el Año Fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Ministerio del Interior; del Ministerio Público; del Ministerio de Defensa, del Instituto Nacional Penitenciario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, efectúe las contrataciones para la adquisición de equipos de protección personal – EPP para atender la emergencia por COVID-19.

2.2. Dispónese que las contrataciones a las que hace referencia el presente artículo se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el



CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	:	Recursos Estratégicos de Salud	
ACTIVIDAD	5006269	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
			Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.3 Bienes y Servicios				26 257 986,00
				-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>				<b>26 257 986,00</b>
				=====

2.5 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.8 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Pliego 011: Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo señalado en el numeral 2.1. Dichas modificaciones presupuestarias son solicitadas por el Ministerio de Salud y se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Salud.

2.9 Los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de las acciones que realiza el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, en el marco del presente artículo 2, se realizan en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, sujeto a silencio positivo, bajo responsabilidad, lo cual incluye toda clase de permisos, autorizaciones, registros y otros establecidos por disposiciones legales sobre la materia.

**Artículo 3.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

3.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

3.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.



citado Reglamento. Cuando la regularización implique la necesidad de requerir una garantía de fiel cumplimiento al contratista, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales.

2.3 Una vez culminados las contrataciones antes mencionadas, la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, transfieren los bienes adquiridos a los Pliegos señalados según corresponda, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.

2.4 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 26 257 986,00 (VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 011: Ministerio de Salud, para financiar lo señalado en el numeral 2.1, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		26 257 986,00
		-----
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>26 257 986,00</b>
		=====

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	011	: Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	124	: Centro Nacional de Abastecimiento de



**Artículo 4.- Del financiamiento**

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Artículo 5. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Salud, por el Ministro del Interior, por el Ministro de Defensa, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**Única.-** Modifíquese el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 037-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19) en los siguientes términos:

**"Artículo 9.- Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020 al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y a las unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos Regionales, así como a las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, y en el caso de los pliegos Gobiernos Regionales beneficiarios de las transferencias financieras autorizadas por el Ministerio de Salud en el marco del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, con cargo a los recursos transferidos, con el fin de habilitar la Partida de Gasto 2.3.2.8.1 "Contrato Administrativo de Servicios", dentro de la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, para financiar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, para garantizar la continuidad de los servicios de salud, destinados a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la



FÉLIX PINO FIGUEROA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Para el caso del Pliego 011 – Ministerio de Salud, la autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a la que se refiere el párrafo precedente incluye los recursos transferidos en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 y del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Para tal fin, las entidades a las que se refiere el presente artículo quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

GASTÓN CESAR A. RODRIGUEZ LIMO  
Ministro del Interior

VICTOR ZAMORA MESIA  
Ministro de Salud

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL – EPP EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

#### ANTECEDENTES

El Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta Medidas Destinadas a Garantizar el Servicio Público de Salud en los Casos en que Exista un Riesgo Elevado o Daño a la Salud y la Vida de las Poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas.

El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1156, establece que es de aplicación al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos, los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), la Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y las Sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM.

Con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19).

#### ALCANCES DE LA PROPUESTA

#### AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN Y TRANSFERENCIA DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL – EPP

En el marco del Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 se necesita fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios de salud del Sector.

Al 27 de abril de 2020, en el mundo se han confirmado 3 002 303 casos, de los cuales han ocurrido 208 131 fallecidos.

En el Perú, hasta el 27 de abril del 2020, ya suman 28 699 los casos confirmados y 782 fallecidos. Los confirmados proceden principalmente de Lima (18 571), Callao (2 672), Lambayeque (1 651), Loreto (827), Piura (816), Ancash (547), La Libertad (553), Arequipa (479), Tumbes (250) e Ica (339).

Mediante diversos dispositivos el Poder Ejecutivo, viene dictando medidas para reducir el impacto en la economía peruana, disposiciones de prevención, medidas extraordinarias destinadas para garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.



En el marco del Decreto Legislativo N° 1156 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2014-SA, las siguientes instituciones del sector público como son: Ministerio de Defensa (Despacho Vice Ministerial de Recursos para la Defensa) y el Ministerio del Interior (Sanidad de la Policía Nacional del Perú); han presentado la solicitud de ser incluido en una modificatoria de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Sin embargo, las siguientes entidades, no se encuentra incluidas en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1156 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2014-SA: Ministerio Público (Fiscalía de la Nación - GG), Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP y la Municipalidad Metropolitana de Lima - Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL por lo que se requiere adecuar el marco normativo, que facilite diversas acciones en el marco de la Emergencia Nacional señalada.

En ese sentido, la Dirección General de Operaciones en Salud como Órgano de Línea del Ministerio de Salud, ha propuesto como alternativa de solución, que el Ministerio Público (Fiscalía de la Nación - GG), Ministerio de Defensa (Despacho Vice Ministerial de Recursos para la Defensa), Ministerio del Interior (Sanidad de la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, tengan atención a sus requerimientos para enfrentar la Emergencia Sanitaria por COVID-19, con el siguiente plan de acción:

a) **Meta física propuesta:**

**Sanidades de las FFAA y PNP**

- Hospitales de nivel III-1 de las Instituciones Armadas y Policía Nacional del Perú (3), fortalecen sus Unidades de Cuidados Intensivos - UCI.

**Instituciones públicas seleccionadas**

- 100% de personal de Ministerio Público - Fiscalía de la Nación; Ministerio de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio del Interior – Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y la Municipalidad Metropolitana de Lima - Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL cuentan con equipos de protección personal para el cumplimiento de sus funciones.



b) **Responsables**

- **Ministerio de Defensa**
  - ✓ Dirección de Sanidad del Ministerio de Defensa
  - ✓ Direcciones de sanidad de las Instituciones Armadas
- **Ministerio del Interior**
  - ✓ Dirección de Sanidad Policial
  - ✓ Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
- **Ministerio Público**
  - ✓ Fiscalía de la Nación
- **Ministerio de Justicia**
  - ✓ Instituto Nacional Penitenciario – INPE
- **Municipalidad Metropolitana de Lima**
  - ✓ Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL



Bajo el marco del proyecto de Decreto de Urgencia, la adquisición de los equipos de Protección Personal – EPP, está siendo autorizada al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud – CENARES, el cual dentro de la estructura organizativa del Ministerio de salud es un órgano desconcentrado, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud, conforme se establece en el artículo 121 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias.

Dentro de las funciones que el CENARES, se tiene la de programar y efectuar los procesos de adquisición, incluyendo donaciones de recursos estratégicos en salud a nivel nacional, de acuerdo con la normativa vigente, de tal manera que la autorización planteada cuenta con el sustento legal correspondiente en atención con la situación descrita en la presente norma.

La autorización contenida en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia resulta justificada considerando que el CENARES será el encargado de efectuar las contrataciones necesarias orientadas al cumplimiento de su función como entidad encargada de gestionar en forma integral y óptima el abastecimiento de recursos estratégicos en salud, pudiendo en el marco del deber de colaboración entre entidades debido a la emergencia por el alto riesgo de propagación del virus del COVID-19, efectuar contrataciones para la adquisición de equipos de protección personal, inclusive, para satisfacer las necesidades del Ministerio del Interior; del Ministerio Público; del Ministerio de Defensa, del Instituto Nacional Penitenciario del Ministerio de Justicia, de la Municipalidad Metropolitana de Lima el Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, considerando como beneficiarios de las contrataciones tanto al personal de dichas instituciones como a la población a nivel nacional que se pudiese verse afectada por la propagación del virus del COVID-19, si es que el referido personal no cuenta con las medidas de protección necesarias en el ejercicio de sus funciones.



Al respecto, dicha disposición obedece a una estrategia logística que, dada la envergadura de la compra, permitirá centralizarla en una entidad, con competencias, capacidades y recursos idóneos, garantizándose de esta manera alcanzar el fin que se persigue, además de facilitar la rendición de cuentas.



Es así, que lo que se busca es que el CENARES, que es la Entidad que posee los recursos para atender las necesidades de equipos de protección personal, considerando su calidad de especialista en el abastecimiento de recursos estratégicos en salud, gestione adecuadamente la entrega inmediata de dichos bienes, los cuales permitirán evitar el riesgo de propagación del virus del COVID-19.”

Para ello, la propuesta requiere que se autorice, al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud - CENARES, de manera excepcional, para que, durante el Año Fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Ministerio del Interior; del Ministerio Público; del Ministerio de Defensa, del Instituto Nacional Penitenciario (MINJUS), de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (MININTER), y de la Municipalidad Metropolitana de Lima el Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, efectúe las contrataciones para la adquisición de equipos de protección personal – EPP para atender la emergencia por COVID-1, hasta por la suma de S/ 26 257 986,00 (VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

El Ministerio de Salud en su condición de ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, ha venido recibiendo documentación de las entidades anteriormente descritas, las cuales viene requiriendo la adquisición de bienes y equipos médicos para poder atender la emergencia sanitaria del COVID-19.

Es así, por ejemplo que el Ministerio de Defensa ha efectuado un requerimiento total para los hospitales categoría III-1 de las Fuerzas Armadas por un período de 30 días por un importe de S/ 10 425 690.24 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y 24/100 SOLES) con la finalidad de contar con los equipos e insumos médicos para afrontar la pandemia del COVID-19.

Del mismo modo, la Dirección de Sanidad Policial de la Policía Nacional del Perú formula requerimientos de equipos médicos y bienes para ser implementados en el Centro Hospitalario PNP Luis N. Sáenz, con la finalidad de poder dar atención a la emergencia sanitaria a través de la precitada Dirección.

La Intendencia Nacional de Bomberos, adscrita al Ministerio del Interior requiere la adquisición de insumos de bioseguridad para dicha institución para la atención de emergencias, y poder contar con dichos bienes para dar una respuesta oportuna y segura ante el riesgo de propagación e impacto sanitario del COVID-19.

Por su parte el Instituto Nacional Penitenciario, también forma parte de las solicitudes de inclusión para la atención de requerimientos de equipos de protección personal, tanto para el personal de salud y de seguridad que brinda atención en dicha institución, la cual es estimada en S/ 3 771 776.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

El SISOL-SALUD ha establecido en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima, un equipo de apoyo que asciende a un total de 760 personas, las cuales pertenecen a personal que viene prestando atención a pacientes o a personal de apoyo como choferes de ambulancias y otros en los establecimientos de salud del SISOL-SALUD, cuya una única fuente de financiamiento proviene de sus Recursos Directamente Recaudados a través de la oferta de servicios médicos ambulatorios, los cuales ha dejado de percibir al no brindar atención al público desde el 16 de marzo del presente año en el marco del estado de emergencia sanitaria y de inmovilización social obligatoria decretada por el gobierno. Ha estimado un requerimiento ascendente a un total de S/ 1 593 760.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100).

Se debe precisar que el monto requerimiento total de las entidades listadas en el cuadro siguiente asciende a S/28,507,079,00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) siendo solo lo requerido para la adquisición de EPPs el monto de S/26,257,986,00 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), conforme lo siguiente:

Pliego	Entidad	REQUERIMIENTO TOTAL	REQUERIMIENTO (EPP)
MINISTERIO DE DEFENSA	SANIDAD DE LA FUERZA ARMADA DEL PERÚ /SANIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA	10,425,690	9,987,622
MINISTERIO DEL INTERIOR	SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ	5,958,300	5,958,300
	INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ	4,771,325	4,771,325
MINISTERIO DE JUSTICIA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DEL PERÚ	3,771,776	2,365,631
MINISTERIO PÚBLICO	FISCALÍA DE LA NACIÓN	1,986,228	1,581,348
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	SISOL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	1,593,760	1,593,760
<b>Total general</b>		<b>28,507,079</b>	<b>26,257,986</b>

Los recursos solicitados se consideran con cargo a la Reserva de Contingencia al que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que el Pliego 011 Ministerio de Salud no cuenta con recursos suficientes para atender lo solicitado por los Pliegos antes mencionados.



Ante ello, a fin de alcanzar la eficiencia y oportunidad de las contrataciones que efectúe el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud - CENARES, es necesario que en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia se disponga que las mismas se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Al respecto, se debe señalar que el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones prevé, entre otros, que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, por una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; por lo que, considerando el especial contexto de emergencia en la que se encuentra el país resulta justificada dicha habilitación.

Asimismo, la medida dispuesta, autoriza la extensión del plazo de regularización previsto en el régimen general de contratación pública (10 días hábiles), toda vez que la regularización de dichas contrataciones se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, conforme al procedimiento señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De ahí que, debe tenerse en cuenta que, la regularización implica actividades como: verificación de registros de proveedores, validación de que los precios respondan a los valores del mercado, suscripción de contratos y entrega de garantías, registro de las contrataciones en el sistema electrónico, inclusión en el plan anual, emisión de informes técnicos y legales, así como la emisión de las resoluciones respectivas, entre otros.



Por lo que, dicha disposición se justifica en atención a la especialidad, cantidad, magnitud y relevancia de las contrataciones de bienes, de ahí que, el plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la regularización resulta insuficiente, pues dentro de los diez (10) días de efectuadas las contrataciones el recurso humano se mantendrá abocado a ejecutar las mismas (compra, recepción, distribución, seguimiento de contratos, etc.) por lo que dicha regularización puede diferirse en el tiempo, sin que ello implique dejar de lado la obligación de rendir cuentas, ni la finalidad que se persigue con la obligación de regularización prevista en el régimen general de contratación pública.



Ahora bien, con la finalidad de efectuar las contrataciones de manera eficiente, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia, también prevé que, en el caso de las contrataciones para la adquisición de bienes que realice el CENARES que requieran garantía de fiel cumplimiento, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales.

En ese orden de ideas, se puede advertir que existen condiciones excepcionales para que a través del Decreto de Urgencia se autorice la adquisición a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud – CENARES para las entidades anteriormente señaladas, con la finalidad de atender y afrontar la emergencia nacional por el COVID-19.

Asimismo, dado la gran demanda de EPPs a nivel mundial por la Pandemia por un nuevo coronavirus (COVID-19), existe la posibilidad de que CENARES adquiera los bienes señalados a través de organismos internacionales, por lo cual en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 039-2020, que autoriza al Ministerio de Salud, a través de sus Unidades Ejecutoras 001 Administración Central y 124 Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, y al Seguro Social de Salud – ESSALUD, a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales, para la provisión de bienes y servicios que resulten necesarios para garantizar la respuesta sanitaria

para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, se considera la posibilidad de modificar los recursos que se transfieran por la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios a la genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias para que, de ser necesario, CENARES pueda efectuar la financiera correspondiente.

### MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-2020

En el marco de los decretos de urgencia dictados con el objeto de reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, mediante los decretos de urgencia N° 025-2020 y N° 026-2020, se autorizaron las siguientes transferencias de partidas y financieras:

Decreto de Urgencia	Artículo	A favor de:	Monto en Soles	Asunto
N° 025-2020	3	MINSa	S/ 95,621,649.00	Para financiar el fortalecimiento de las acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria ante la introducción de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus COVID-19
		INS	S/ 4,378,351.00	
	5	MINSa, transferencias financieras a GORES	Con RM 096-2020/MINSa S/ 26 245 986,00	Para la contratación de servicios necesarios para garantizar la continuidad de los servicios de salud, así como a realizar la prestación de servicios complementarios, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud.
N° 026-2020	6	MINSa	S/ 22,091,693.00	Para financiar acciones de bioseguridad, acondicionamiento y habilitación de espacios físicos para fortalecer la provisión del servicio de salud
		INEN	S/ 637,790.00	
		GORES	S/ 37,270,517.00	
	7	MINSa	S/ 8,000,000.00	Para financiar el fortalecimiento de la central telefónica: Línea a 113 a cargo del Ministerio de Salud.
8	MINSa	S/ 22,000,000.00	Para financiar la implementación de la respuesta rápida para toma de muestras a domicilio.	



Al respecto, mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, autorizo una transferencia de partidas a favor del Pliego 011 Ministerio de Salud por el monto de S/,95,621,649.00, para financiar el fortalecimiento de las acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria ante la introducción de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus COVID-19, cabe señalar que en el marco de lo establecido en el artículo 5 del señalado decreto de urgencia, se efectuó una transferencia financiera a los Gobiernos Regionales con cargo a los recursos señalados hasta por el monto de S/,26,245,986.00, con lo cual los recursos habilitados a las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud asciende a S/,69,365,663.00; con parte de estos recursos es necesario contratar con los recursos señalados personal bajo el régimen del Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; con relación a los recursos autorizados en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que autoriza una transferencia de partidas a favor del Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 22 000 000,00 para el financiamiento para la implementación de la respuesta rápida para toma de muestras a domicilio, comprende la contratación de personal que coadyuva en diversas labores como la toma de muestras a domicilio, y que actualmente dichos recursos se encuentran en la específica de gasto 2. 3. 2. 7. 11.99. servicios diversos por la suma de S/ 18 010 735,00, recursos que se propone realizar modificaciones en el nivel funcional programático para habilitar a la partida de gasto

124

2.3.2.8 Contratación Administrativo de Servicios, de este modo, financiar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, según siguiente detalle:

Clasificadores	EJECUTORA	Total
2. 3. 1. 1. 1. 1. ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	143. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO	215,726.00
	144. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE	203,576.00
	145. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR	171,176.00
	146. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE	126,626.00
<b>Total 2. 3. 1. 1. 1. 1. ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO</b>		<b>717,104.00</b>
2. 3. 1. 3. 1. 1. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	143. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO	239,695.00
	144. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE	226,195.00
	145. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR	190,195.00
	146. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE	140,695.00
<b>Total 2. 3. 1. 3. 1. 1. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES</b>		<b>796,780.00</b>
2. 3. 1. 5. 3. 1. ASEO, LIMPIEZA Y TOCADOR	146. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE	85,040.00
<b>Total 2. 3. 1. 5. 3. 1. ASEO, LIMPIEZA Y TOCADOR</b>		<b>85,040.00</b>
2. 3. 2. 5. 1. 2. DE VEHICULOS	143. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO	719,086.00
	144. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE	678,585.00
	145. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR	570,585.00
	146. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE	422,085.00
<b>Total 2. 3. 2. 5. 1. 2. DE VEHICULOS</b>		<b>2,390,341.00</b>
2. 3. 2. 7. 11.99. SERVICIOS DIVERSOS	143. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO	4,996,443.00
	144. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE	4,838,944.00
	145. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR	4,418,944.00
	146. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE	3,756,404.00
<b>Total 2. 3. 2. 7. 11.99. SERVICIOS DIVERSOS</b>		<b>18,010,735.00</b>
<b>Total general</b>		<b>22,000,000.00</b>



En ese sentido, de acuerdo a lo señalado, con cargo a los S/ 69,365,663.00 se propone habilitar recursos para financiar la partida de gasto 2.3.2.8 Contratación Administrativo de Servicios, de este modo, financiar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057. Así como con cargo a los recursos de los S/ 22,000,000.00

El Decreto de Urgencia N° 037-2020 en su artículo 9 establece que:

**Artículo 9.- Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

*Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020 al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y a las unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos Regionales, así como a las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, y en el caso de los pliegos Gobiernos Regionales beneficiarios de las transferencias financieras autorizadas por el Ministerio de Salud en el marco del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, con cargo a los recursos transferidos, con el fin de habilitar la Partida de Gasto 2.3.2.8.1 "Contrato Administrativo de Servicios", dentro de la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, para financiar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, para garantizar la continuidad de los servicios de salud,*

destinados a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Para tal fin, las entidades a las que se refiere el párrafo precedente quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Sin embargo, en atención a lo informado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, resulta necesario modificar el precitado artículo para que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el caso del Pliego 011 Ministerio de Salud, incluyan los recursos provenientes de transferencias efectuadas en el presente año fiscal en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 y del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, proponiéndose la siguiente redacción:

**“Artículo 9.- Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020 al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y a las unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos Regionales, así como a las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, y en el caso de los pliegos Gobiernos Regionales beneficiarios de las transferencias financieras autorizadas por el Ministerio de Salud en el marco del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, con cargo a los recursos transferidos, con el fin de habilitar la Partida de Gasto 2.3.2.8.1 “Contrato Administrativo de Servicios”, dentro de la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, para financiar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, para garantizar la continuidad de los servicios de salud, destinados a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Para el caso del Pliego 011 – Ministerio de Salud, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, incluyen los recursos transferidos en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 y del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Las entidades a las que se refiere el presente artículo quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.”



## CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

Al respecto, de acuerdo a las facultades conferidas al Presidente de la República por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y a que se refiere el numeral 2 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, de acuerdo a lo siguiente:

“Constitución Política del Perú:

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:

f) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:

(...)

2. Decretos de Urgencia. - Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido. Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte”.

Asimismo, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC) el decreto de urgencia de acuerdo a las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:



- a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que “en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (STC N.º 29/1982, F.J. 3).
- b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución, debe ser el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.



- e) **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Teniendo en consideración lo antes señalado, el Decreto de Urgencia ha sido formulado al amparo del marco legal y criterios antes señalados, para afrontar el incremento de casos de COVID-19, en el marco de la Emergencia Sanitaria, resulta necesaria la aprobación de medidas extraordinarias que permitan:

- i) Autorización para la adquisición y transferencia de Equipo de Protección Personal – EPP para atender la emergencia por COVID-19, a favor del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, de manera excepcional, para que, durante el Año Fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Ministerio del Interior; del Ministerio Público; del Ministerio de Defensa, del Instituto Nacional Penitenciario del Ministerio de Justicia, de la Municipalidad Metropolitana de Lima el Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- ii) Modificación del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 037-2020, a efectos que dicho artículo establezca que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúen con cargo al presupuesto institucional del Pliego 011- Ministerio de Salud, incluyan los recursos provenientes de transferencias efectuadas en el presente año fiscal en el marco de los Decretos de Urgencia N° 025-2020, y N° 026-2020, según corresponda.



L. CUEVA

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia y de la Exposición de motivos, se aprecia que este cumple con el marco normativos y los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia en el marco del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú:

#### **Cumplimiento de Requisitos Formales**

- El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, así como los ministros cuyo ámbito de competencia esté referido, como es el Ministro de Salud.
- El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación. Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

#### **Cumplimiento de Requisitos Sustanciales**

- **La norma propuesta regule materia económica y financiera**  
En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene las medidas económicas y financieras.

- **Sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad**

La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles. En cuanto al cumplimiento de esta condición, debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, entre otros, por haberse detectado casos confirmados de la enfermedad por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y teniendo en consideración el incremento de personas diagnosticadas como positivas con el COVID-19.

- **Sobre su necesidad**

Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición de la norma resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional.

- **Sobre su transitoriedad**

Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa. En el presente caso, el Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

- **Sobre su generalidad e interés nacional.**

Debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, pues benefician a toda la población del Perú y, en especial a la que se encontraría en situación más vulnerable – pacientes de COVID-19, por lo que estas medidas deben ser adoptadas con el carácter de urgencia, dado que de no autorizarse de manera inmediata se verá afectada la población del país, lo que consecuentemente, generará una mayor demanda de fondos públicos, con el objeto de restablecer los daños que ocasione la falta de atención oportuna y urgente del servicio de salud.

- **Sobre su conexidad.**

Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan reforzar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19), con la finalidad de garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, que permitan reforzar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19. En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implica una afectación económica y financiera

En el marco del Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 se necesita fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios de salud del Sector Salud a través de las acciones señaladas en el proyecto de Decreto de Urgencia.



L. CUEVA



## ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO

Se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 “Reserva de Contingencia”, del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala que: “Las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos. El importe del crédito presupuestario global no es menor al uno por ciento (1%) de los ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público”.

Además, los recursos no pudieron ser previstos en el presupuesto, porque se trata de una pandemia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países.

## EFFECTO DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente norma se emite en concordancia con la normatividad vigente, y no genera ningún impacto negativo en la legislación vigente.

La norma implica la modificación del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 037-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19).

Asimismo, su entrada en vigencia determinará una serie de beneficios para el Sector Salud, con la implementación de las acciones anteriormente descritas frente al brote del COVID-19, beneficios cuyo otorgamiento es necesario en la actual emergencia sanitaria.



**Res. N° 0000078-2020-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan el Acuerdo N°066-2020-CDAH mediante el cual se aprobó la actualización del documento técnico normativo denominado: Normas de Competencia del "Productor(a) de Plantones de Cacao" **17**

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Res. N° 039-2020-SMV/02.-** Disponen que diversas empresas, durante el período del Estado de Emergencia Nacional, podrán informar la fecha de registro para la distribución de dividendos, por lo menos con tres (3) días hábiles antes del día determinado como fecha de registro, plazo que no incluye el día de la comunicación como hecho de importancia ni el día establecido como fecha de registro, y dictan otras disposiciones **18**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 0147-2020-JNE.-** Disponen devolver los actuados al Concejo Provincial de Atalaya, departamento de Ucayali, a fin de que convoque a sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia del alcalde y regidoras **19**

**Res. N° 0148-2020-JNE.-** Rechazan solicitud de vacancia presentada en contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima **26**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 618-2020-MP-FN.-** Aceptan renuncia y nombran Fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Sur **33**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Circular N° G-205-2020.-** Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre abril - junio de 2020 **34**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 050-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y  
FINANCIERA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS  
DE PROTECCIÓN PERSONAL – EPP EN EL MARCO  
DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta Medidas Destinadas a Garantizar el Servicio Público de Salud en los Casos en que Exista un Riesgo Elevado o Daño a la Salud y la Vida de las Poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo

**GOBIERNOS  
LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
DE CARABAYLLO**

**Ordenanza N° 434-MDC.-** Ordenanza que autoriza la realización de sesiones de concejo en forma virtual por excepción, garantizándose su naturaleza pública **34**

**MUNICIPALIDAD DE  
EL AGUSTINO**

**Ordenanza N° 693-MDEA.-** Autorizan la realización en forma virtual de las sesiones de Concejo y de las reuniones de trabajo de comisiones de regidores del Concejo Municipal, en el marco de la declaración del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la pandemia del COVID-19 **35**

**MUNICIPALIDAD  
DE PACHACÁMAC**

**D.A. N° 020-2020-MDP/A.-** Establecen disposiciones con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Pachacámac **36**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
DE MI PERU**

**Ordenanza N° 047-MDMP.-** Regulan actividades relacionados con la seguridad, salud, limpieza pública y recojo de residuos sólidos mientras dure el aislamiento social obligatorio **37**

**Ordenanza N° 048-MDMP.-** Aprueban la modificación del Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad **39**

elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1156, establece que es de aplicación al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos, los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), la Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y las Sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°s. 051-2020-PCM y 064-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM y N° 075-2020-PCM;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias



y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, en ese sentido, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, en el escenario de trasmisión comunitaria actual y frente a la curva de incremento de casos en el territorio nacional, en estado de emergencia con medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena) nacional, es necesario implementar medidas adicionales para mejorar la capacidad resolutoria para la atención y manejo de casos graves que precisan cuidados críticos para reducir el riesgo de morbilidad por COVID-19;

Que, en ese marco a efecto de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19) es necesario implementar medidas adicionales para mejorar la capacidad resolutoria para la atención y manejo de casos graves que precisan cuidados críticos para reducir el riesgo de morbilidad por COVID-19 y modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1156, en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera para la adquisición de equipos de protección personal – EPP que permitan reforzar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19

#### Artículo 2.- Autorización para la adquisición y transferencia de Equipo de Protección Personal – EPP

2.1 Autorízase, al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, de manera excepcional, para que, durante el Año Fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Ministerio del Interior; del Ministerio Público; del Ministerio de Defensa, del Instituto Nacional Penitenciario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, efectúe las contrataciones para la adquisición de equipos de protección personal – EPP para atender la emergencia por COVID-19.

2.2. Dispónese que las contrataciones a las que hace referencia el presente artículo se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento. Cuando la regularización implique la necesidad de requerir una garantía de fiel cumplimiento al contratista, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales.

2.3 Una vez culminados las contrataciones antes mencionadas, la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, transfieren los bienes adquiridos a los Pliegos señalados según corresponda, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.

2.4 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia,

hasta por la suma de S/ 26 257 986,00 (VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 011: Ministerio de Salud, para financiar lo señalado en el numeral 2.1, de acuerdo al detalle siguiente:

#### DE LA:

		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		26 257 986,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>26 257 986,00</b>

#### A LA:

		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	124 : Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		26 257 986,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>26 257 986,00</b>

2.5 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.8 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Pliego 011: Ministerio de Salud–Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo señalado en el numeral 2.1. Dichas modificaciones presupuestarias son solicitadas por el Ministerio de Salud y se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Salud.



2.9 Los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de las acciones que realiza el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, en el marco del presente artículo 2, se realizan en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, sujeto a silencio positivo, bajo responsabilidad, lo cual incluye toda clase de permisos, autorizaciones, registros y otros establecidos por disposiciones legales sobre la materia.

**Artículo 3.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

3.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

3.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Del financiamiento**

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Artículo 5. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Salud, por el Ministro del Interior, por el Ministro de Defensa, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN  
COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**Única.-** Modifíquese el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 037-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19) en los siguientes términos:

**"Artículo 9.- Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020 al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y a las unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos Regionales, así como a las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, y en el caso de los pliegos Gobiernos Regionales beneficiarios de las transferencias financieras autorizadas por el Ministerio de Salud en el marco del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, con cargo a los recursos transferidos, con el fin de habilitar la Partida de Gasto 2.3.2.8.1 "Contrato Administrativo de Servicios", dentro de la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, para financiar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, para garantizar la continuidad de los servicios de salud, destinados a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Para el caso del Pliego 011 – Ministerio de Salud, la autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a la que se refiere el párrafo precedente incluye los

recursos transferidos en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 y del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Para tal fin, las entidades a las que se refiere el presente artículo quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

GASTÓN CÉSAR A. RODRIGUEZ LIMO  
Ministro del Interior

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

VÍCTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1865869-1

**AMBIENTE**

**Aprueban la Extensión del Horizonte del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021 del Sector Ambiental al 2024**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 090-2020-MINAM**

Lima, 23 de abril de 2020

VISTOS; el Memorando N° 00319-2020-MINAM/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00070-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00139-2020-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como función de los Ministerios, entre otros, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles del gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y, asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN,

